



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia : PERTENENCIA AGRARIA N° 2021-00145
Demandante : WALDINA PORRAS GALINDO
Demandados : LAURA FLOREZ VDA. DE RODRIGUEZ, OTROS Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante proveído del cuatro (4) de noviembre del año en curso, la demanda de la referencia fue inadmitida por lo siguiente:

1. No se indicó el número de identificación de LAURA FLOREZ VDA. DE RODRIGUEZ, UBALDINA PORRAS VDA. DE FANDIÑO, BRICEIDA RUBIO VDA. DE RUBIO, AVELINO RUBIO, MARIA TERESA RUBIO RINCON, CRECENCIA MENDOZA DE RUBIO, FLORENTINO RUBIO FANDIÑO, EUGENIO CRUZ CORTES, LUZ MARINA RUBIO DE CRUZ, JOSE MARTIN FANDIÑO MARTINEZ, OFELIA RINCON DE FANDIÑO, FLOILAN RUBIO RUBIO, ANITA RUBIO RUBIO, ANICACIO RUBIO RUBIO, MARIA INES RUBIO RUBIO, ALBINA RUBIO RUBIO, MARIA OTILIA RUBIO RUBIO, LUIS GUILLERMO ROMERO SIERRA, ALIRIO RUBIO MENDOZA, OTILIA RUBIO MENDOZA, CRISTINA RUBIO MENDOZA, EUCLIDES RUBIO MENDOZA, FLORENTINO RUBIO MENDOZA, ISRAEL RUBIO MENDOZA, VICTOR JULIO RUBIO MENDOZA, JAIME RUBIO MENDOZA, LUIS ANTONIO RUBIO MENDOZA, GLADYS RUBIO MENDOZA, ISRAEL RUBIO MENDOZA Y EUGENIO CRUZ CORTES, quienes de acuerdo con el certificado especial de pertenencia N° 0419 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, sobre el predio denominado "CHIGUATA" con folio de matrícula inmobiliaria N° 090-927, que fue allegado con la demanda, se encuentran inscritos como titulares de derechos reales, en común y proindiviso. (Art. 82 C.G.P.).
2. No se aportó prueba de la existencia y representación legal de LEONOR RIVADENEIRA DE RUBIANO Y CIA. S. EN C., quien en igual sentido figura como titular de derechos reales. (Art. 84 numeral 2 del C.G.P. y artículo 85 ibídem).

Dentro del término concedido el apoderado de la parte demandante allegó escrito subsanando la demanda, en el que manifiesta bajo la gravedad de juramento que tanto él como su poderdante ignoran el número de identificación de las personas que aparecen como titulares del derecho real de dominio, demandados en el proceso.

De la misma forma manifiesta que ignoran si existe o no LEONOR RIVADENEIRA DE RUBIANO Y CIA. S. EN C., como persona jurídica y su representante legal, no obstante, se observa que la demanda no fue subsanada en debida forma, teniendo en cuenta que la parte actora no acreditó que este documento hubiera sido solicitado directamente o por medio de derecho de petición en la respectiva Cámara de Comercio, sin que la solicitud hubiese sido atendida, como lo dispone el artículo 85 C.G.P.

Así las cosas, se dispondrá el rechazo de la demanda aquí examinada.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la demanda de PERTENENCIA AGRARIA, presentada a través de apoderado judicial por la señora WALDINA PORRAS GALINDO, por lo dicho con antelación.

SEGUNDO: En firme esta providencia, entréguese a los interesados, sin necesidad de desglose, los documentos acompañados con la demanda y archívese la actuación previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA**

Firmado Por:

**Diana Patricia Rojas Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibana - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02e249ec1d3bdc80bc347461028a66e0c9bfdd676a117adc43360cd2d19d0c9e

Documento generado en 25/11/2021 02:55:22 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**